

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 0257 00

Se encuentra el expediente al Despacho con las manifestaciones efectuadas tanto por la accionante como por la entidad incidentada, debiendo precisar que, si bien, es cierto el expediente se encuentra a punto de proferir una decisión de fondo, la realidad es que de acuerdo con el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Constitucional la finalidad del incidente de desacato “ *es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.*”¹ .

Conforme con lo anterior, evidencia el Despacho que en la comunicación aportada al expediente por la Unidad de Víctimas y remitida también a la accionante en respuesta a la petición objeto del presente trámite incidental, se le indica que no es posible efectuar el pago de la indemnización administrativa en su favor, habida cuenta que no se acreditó la concurrencia de alguna de las causales de priorización y los recursos para esta vigencia se encuentran agotados, sin embargo, no se observa pronunciamiento alguno en cuanto al plazo razonable y justificado en que se realizará dicho pago, siendo ésta una de las ordenes impartidas en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil mediante providencia de fecha 14 de junio de 2019.

Así las cosas, se requiere por última vez a los incidentados para en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a pronunciarse de fondo y de forma clara y congruente con lo solicitado, en relación con el plazo razonable y justificado en que se llevará a cabo el pago de la indemnización administrativa reclamada por la accionante.

Igualmente, pónganse en su conocimiento las manifestaciones efectuadas por la accionante mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto pasado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-034 de 2018.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular. Para la notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO